

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 750

Radicación: 760013103-003-2011-00134-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: EDITSON DAVID REINOSA CASTAÑEDA (cesionario)

Demandado: JOSE ALEJANDRO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se pronuncie el Despacho respecto la designación de secuestre dentro del proceso, como quiera que actualmente se encuentra pendiente que se efectúe el avalúo del predio embargado y secuestrado, y ello ha impedido que se concrete tal aspecto.

Atendiendo tal petición, debe enunciarse que mediante auto No. 3443 de 18 de octubre de 2017, el Despacho relevó del cargo del de secuestre a Adriana Lucía Aguirre Pabón y designó en su lugar a Aury Fernan Díaz Alarcón. Posteriormente, mediante auto No. 3980 de 12 de diciembre de 2017, se advirtió que el secuestre designado ya no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia y por ende debería ser relevado y designar otra persona, empero, por error involuntario se anotó que se relevaría a Silvio Fernando Estrada Jiménez, cuando lo correcto fue haber dicho que se relevaba a Aury Fernan Díaz Alarcón.

Como quiera que lo anterior constituye un error puramente aritmético, procederá el Despacho a corregir dicho yerro, conforme los lineamientos del artículo 286 del C.G.P.

Aunado a lo descrito, debe decirse que tanto el señor Aury Fernan Díaz Alarcón como la sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S. (secuestre designado en auto No. 3980 de 12 de diciembre de 2017), arribaron escritos aceptando el cargo de secuestre, siendo preciso reiterar que al estar el señor Díaz Alarcón excluido de la lista, no podrá tenerse en cuenta su aceptación y su escrito se agregará sin consideración. Por su parte, en cuanto la aceptación de la sociedad designada como secuestre, la misma se agregará para que obre y conste.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega también certificado de tradición actualizado, donde se constata la cancelación de la medida de suspensión del poder dispositivo del bien, decretada en curso de proceso penal, motivo por el que se agregará para que ello obre, conste y sea tenido en cuenta en

el momento procesal oportuno.

Finalmente, el apoderado judicial del extremo pasivo allega escrito manifestando que pese la aceptación del cargo de secuestre por parte de la sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S., no ha sido posible concretar la asistencia para concretar lo concerniente al avalúo del predio, ya que el secuestre manifiesta que no podrá colaborar con la intervención para efectuar dicho trámite hasta tanto el Despacho no se pronuncie respecto la aceptación del cargo, considerando entonces necesario que se oficie a la administración de la urbanización donde se localiza el inmueble para que se permita el ingreso al mismo y pueda llevarse a cabo el peritazgo.

Frente a lo relatado, debe manifestarse que para que el auxiliar de justicia designado lleve a cabo las conductas propias del cargo aceptado, no es menester que medie pronunciamiento del Despacho frente a la aceptación del cargo, pues no se destaca en el estatuto procesal vigente un apartado normativo que así lo exija, por lo que está llamado a prestar la colaboración necesaria para que se realice el avalúo del inmueble, razón por la que el Despacho lo requerirá en tal sentido.

En cuanto la solicitud de oficiar a la administración de la Urbanización donde se encuentra el inmueble para que se permita el ingreso al predio, ha de anotarse que a pesar de que el impedimento para realizar el avalúo no deviene por falta de colaboración de la parte ejecutada, el hecho no poder ingresar configura un obstáculo para ejecutar el peritaje, por lo que, en atención a lo descrito en el numeral tercero del artículo 444 del C.G.P., con el fin de superar el mismo, accederá el Despacho a la solicitud de oficiar a dicha administración ordenando se permita el ingreso al bien hipotecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE**

1º.- **CORREGIR** la parte motiva del auto No. 3980 de 12 de diciembre de 2017, para que en la misma, en lugar de «Silvio Fernando Estrada Jiménez» se entienda «AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN»; y de la misma manera, el numeral octavo de la parte resolutive de la misma providencia se entienda así: «**RELEVAR** del cargo de secuestre a AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, identificado con C.C.

13.071.177, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.».

**2°.- AGREGAR** sin consideración el escrito de aceptación del cargo de secuestre allegado por Aury Fernan Díaz Alarcón, conforme lo descrito en la parte motiva.

**3°.- AGREGAR** para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre allegado por la sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S.

**4°.- AGREGAR** al expediente el certificado de tradición actualizado del predio embargado y secuestrado en el proceso, donde se constata la cancelación de la medida de suspensión del poder dispositivo del bien, decretada en curso de proceso penal, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**5°.- REQUERIR** al secuestre designado, sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S., para que se sirva colaborar con la intervención necesaria para efectuar el avalúo del inmueble hipotecado, atendiendo lo descrito en la parte motiva. Líbrese oficio.

**6°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Urbanización Colinas de Arroyohondo, solicitando se sirva permitir el ingreso a las partes del presente proceso y a sus respectivos apoderados judiciales, a la casa de habitación distinguida con el No. 54 de esa urbanización, para cumplir con los fines del proceso, siendo menester que preste la colaboración necesaria para efectuar el avalúo del bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>34</u> de hoy<br><u>12 MAR 2018</u>  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.                              |
| <u>P/Marcela Gómez</u><br>Profesional Universitario  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO N° 713**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR cesionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANDRES MAURICIO CAMPUZANO y MARISOL YAZMIN NARVAEZ ROMERO  
Radicación: 76001-3103-003-2015-00186-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los vehículos de placas CED-995 y CPZ-998 de propiedad de los demandados.

En atención a la solicitud referida, se debe disponer el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso que indica "**LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO 1°. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se trate de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente**".

Conforme con lo anterior, se tiene que una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se encontró que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali comunicado mediante oficio No. 174 del 30 de enero de 2017, en el cual se tuvo en cuenta por parte de recinto judicial (folio 40-43 cuaderno 2°), por lo tanto, el despacho procederá a negar el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre los vehículos de placas CED-995 y CPZ-998, por cuanto no cumple con los requisitos de la norma citada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud presentada el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

WOU

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  |
| En Estado N° 39 de hoy<br><b>12 MAR 2018</b>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior<br><br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Marzo 01 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (01) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0731**

Radicación: 003-2017-00136

Ejecutivo Singular Banco Colpatria S.A. VS. Rafael Angulo Franco y Otro

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito, visible a folio 38 a 39 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 43 de hoy 12 MAR 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*[Handwritten signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 756

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CARINA GARCES NELIS  
Demandado: JORGE LANDAZURY CASTRO  
Radicación: 76001-31-03-006-2012-00185-00

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto contra el auto No. 3548 de 30 de octubre de 2017, por medio del cual se fijó caución para dar trámite a solicitud de tercero poseedor

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE**

Indica la parte recurrente que debe el despacho reponer el auto atacado, pues la tercera poseedora no cuenta con los recursos económicos para sufragar la caución impuesta, por lo que solicita se conceda el amparo de pobreza.

Finalmente, expone el apoderado que por haber aceptado actuar sin cobrar honorarios profesionales, es necesario que se nombre «*defensor de oficio ya sea defensoría del pueblo o curador ad litem*».

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA**

Guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la

oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Seguidamente, es preciso indicar que el problema jurídico a resolver se centra en establecer si es procedente darle trámite a las peticiones incoadas por el recurrente en cuanto a la «*oposición*» formulada.

Del estudio de las actuaciones adelantadas, observa el Despacho que posterior al desarrollo de la diligencia de entrega del predio rematado, se allegó al despacho escrito indicando se interponía «*oposición a la diligencia de DESALOJO*», fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 309 del C.G.P. En vista de lo anterior, el despacho, atendiendo lo reglado en la disposición normativa referenciada, ordenó a la opositora que prestara caución.

Con el fin de evitar que se entorpeciera el trámite de la oposición formulada, mediante recurso de reposición contra la orden del pago de caución y bajo la gravedad de juramento, la opositora expresó que no posee los recursos para atender los gastos procesales que demanda su petición, pretendiendo entonces la revocatoria de la orden dada y se concediera el amparo de pobreza para así exonerarse del pago de la caución impuesta.

Es menester entonces precisar que el Despacho al haber dado trámite a la petición conforme lo planteado en el artículo 309 del C.G.P., se apartó de la norma que efectivamente era la aplicable al caso, el artículo 456, el cual señala que cuando la entrega del predio deviene de adjudicación dada en remate, no es admisible oposición alguna, lo que permite concluir que no había lugar a tramitar lo formulado, ya que lo correcto era haber rechazado tal solicitud.

Conservando ese orden de ideas, encuentra el despacho que si bien se dio curso a la oposición, está claro que ello es contrario a las formas procesales relativas al caso, empero, pese a que ello así sucedió, tal actuación no ata al Juez para proveer conforme a derecho, ya que por el contrario, el mismo operador judicial puede apartarse de sus actuaciones cuando vislumbre que lo resuelto no se acomoda al correspondiente ritualismo procesal, en razón a que se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad, por lo que habrá de dejarse sin efectos la actuación de marras.

Así las cosas, resulta imperioso revocar la decisión conculcada a efectos de reestablecer el correcto orden de las actuaciones y como consecuencia de la reposición se dispondrá el rechazo de la oposición formulada.

Finalmente, teniendo en cuenta que aunque se repondrá la decisión atacada, ello obedece a razones distintas a lo planteado por el recurrente y por ello se decidirá contrario a sus intereses, siendo pertinente resolver respecto el recurso interpuesto de forma subsidiaria, a lo que habrá de indicarse que al no estar enlistado entre aquellas decisiones susceptibles del recurso de alzada, se negará la concesión del mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**1º.- REPONER** el numeral segundo del auto No. 3548 de 30 de octubre de 2017, atendiendo las razones aquí dadas.

**2º.- RECHAZAR** la oposición formulada por la señora Gregoria Arboleda Salas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**3º.- NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0849**

Radicación: 006-2014-00301-00.  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: MYRIAM VELASCO DE BUITRAGO  
Demandado: ALFREDO VELASCO ALDANA  
Juzgado de origen: 006 Civil del Circuito de Cali

La Alcaldía de Santiago de Cali, allega el Despacho Comisorio No. 264 del 27 de Septiembre de 2017, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 264 del 27 de Septiembre de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 43 de hoy 7 2 MAR 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No.264

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA OFICINA DE  
APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE  
SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2017-4173010-138825-2

Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO No. 264-ejecutivo hipotecario

Fecha Radicado 07/11/2017 03:06:11

Usuario Radicador ANTONIO RENGIFO Folios  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID 8000938 16-3  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



201741730101386252

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por MIRIAN VELASCO DE BUITRAGO contra ALFREDO VELASCO ALDANA con número de radicación 006-2014-00301, y profirió auto No. 3128 del 26 de septiembre de 2017, que en su parte pertinente dispuso: "...1º.- **COMISIONAR**, bajo los términos contemplados por el artículo 38 y 309 del C.G. del P., a la Alcaldía de Santiago de Cali, encabezada por el señor Alcalde Norman Maurice Armitage Cadavid, a efectos de realizarse la práctica de la diligencia administrativa de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 No. T-87-53, lote 8, manzana 230 del barrio Marroquín II de esta ciudad. 2º.- **DESIGNAR** como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 No. T-87-53, lote 8, manzana 230 del barrio Marroquín II de esta ciudad, al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590-

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TEL: 8846327 - 889-1593

[ofecjcccli@notificacionesri.gov.co](mailto:ofecjcccli@notificacionesri.gov.co)

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

3172977461 - 3186981069-8825018 y correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es). Líbrese el respectivo telegrama. 3º.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso y adjúntesele al mismo copia de la presente providencia. **NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO-Juez**”

El apoderado de la parte actora es la doctor (a) IVÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS identificado (a) con C.C. 16.592.515 y tarjeta profesional No. 21.877 del C.S.J., dirección AVENIDA 3 N No. 8 N - 24 Edificio Centenario I Oficina 403 teléfono 8812629 - 3155756223 Cali.

**INSERTO:**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición del predio, y escritura del inmueble donde estén especificados los linderos.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el día veintisiete (27) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA**  
Profesional Universitario

|               |                        |           |
|---------------|------------------------|-----------|
| Asignado:     | Fecha y Hora:          |           |
| Jovs          | 08 NOV 2017<br>8:00 AM | 11 folios |
| Direccionado: | Recibido - Fecha:      |           |
| Asignado:     | Recibido - Fecha:      |           |

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TEL: 8846327 - 889-1593  
[ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co)

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017.

Oficio No. 4100

Señores:  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL-CAM  
AVENIDA 2 NORTE #10 - 70  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MIRIAN VELASCO DE BUITRAGO C.C. 38.951.205  
DEMANDADO: ALFREDO VELASCO ALDANA C.C. 14.947.200  
RADICACIÓN: 76001-40-3103-006-2014-00301-00

Me permito remitir el exhorto No. 264 de 27 de septiembre del 2017, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto de 26 de septiembre de 2017, por medio del cual ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-672532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA**  
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TEL: 8846327 - 889-1593  
[ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co)

evm

6  
81  
20

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3128  
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00301-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: MYRIAM VELASCO DE BUITRAGO  
Demandado: ALFREDO VELASCO ALDANA

En atención al escrito que antecede, el Juzgado es consiente en lo que respecta a la situación que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 - específicamente por la del parágrafo 1º de su artículo 206- se viene presentando, tanto con la Alcaldía de Santiago de Cali como con los Inspectores de Policía Urbanos de la Ciudad, en lo que tiene que ver con la simple ejecución de los Despacho Comisorios contentivos de las diligencias administrativas de secuestro y entrega de bienes ordenadas dentro de los diferentes procesos judiciales, en especial en los ejecutivos.

Al respecto téngase en cuenta que, en desarrollo del principio de colaboración armónica inmerso en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10º de la Ley 1801 de 2016 estableció que uno de los deberes de las autoridades de policía, entiéndase los Alcaldes, Inspectores de Policía y Corregidores<sup>1</sup>, el de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

Adicional a ello, a los Alcaldes les corresponde<sup>2</sup>: 1) dirigir y coordinar a las autoridades de policía que hagan parte de su jurisdicción; 2) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y 3) conocer de los asuntos atribuidos por la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Por otro lado, son deberes de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, los señalados por la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

De ahí que, y de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, los Alcaldes, los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores -como autoridades administrativas y policiales - tengan el deber constitucional y legal en atender las diligencias de carácter administrativo que los Jueces les comisionen para su realización, a saber, como las de ejecutar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes en la sede de su jurisdicción, quedándoles prohibido el desempeño de facultades jurisdiccionales, tales como, la resolución de recursos, la de oposiciones (Num. 7º, Art. 309 C.G. del P) y la recepción o práctica de pruebas, así como también que las autoridades judiciales les comisionen para la resolución y práctica de las mismas, pues

<sup>1</sup> De acuerdo al canon 198 de la Ley 1801 de 2016, son Autoridades de Policía los Alcaldes, Inspectores de Policía, Corregidores, comandantes de estación, subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

<sup>2</sup> Según lo establece el mandato 205 de la Ley 1801 de 2016.

7  
82

la asignación de tales potestades en cabeza de autoridades administrativas está reservada al legislador y deben manifestarse de forma clara, expresa y concreta<sup>3</sup>, como las atribuidas por Éste en el canon 24 del C.G. del P..

Además, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC17-10 concluyó que: "La interpretación sistemática de las mencionadas normas permite concluir que, al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del CGP, "las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

En otro horizonte y como consecuencia de la situación jurídico-institucional narrada por el memorialista, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali se impetró acción de tutela en contra de la Alcaldía de Cali, que fuera resuelta mediante Sentencia de agosto dos de la calenda y que ordenó al Alcalde de esta municipalidad al cumplimiento de la diligencia de secuestro comisionada, por sí mismo o a través de interpuesta persona delegada para tal efecto<sup>4</sup>.

Finalmente, resulta necesario manifestar que las consideraciones aquí expuestas devienen de la lectura del documento técnico jurídico emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el cual aparece suscrito por su Presidente -Mg. Doctor Romelio Elías Daza Molina- y que se denomina "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO vs EL CÓDIGO DE POLICÍA. Aparente Conflicto Normativo: Despachos Comisorios de Jueces a Autoridades Administrativas", que concluye que ni el parágrafo 1° del artículo 206 ni el artículo 242 de la Ley 1801 modificó, exoneró o derogó, tácita o expresamente, el mandato legal del inciso 3° del canon 38 de la Ley 1564 de 2012, pues dentro de los procesos judiciales existen diligencias de carácter judicial y administrativas, correspondiendo la de secuestro y entrega de bienes a ésta última clase, por no involucrar el poder decisorio o jurisdiccional del juez, como se desprende de la lectura del numeral 7° del artículo 309 del C.G. del P.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016 entró a regir hace más de 8 meses, siendo un tiempo prudencial para que Administración Municipal haya fijado nuevas pautas y directrices en su gestión para atender sus

<sup>3</sup> "La Corte Constitucional reitera su línea en relación con la necesidad de que el otorgamiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas sea claro, expreso y concreto; agregando que, en este contexto, la designación del funcionario encargado de adelantar la nueva atribución también debe ser específica, con el propósito de adelantar un juicio acerca de la si la función concedida tiene relación con la materia legalmente asignada a la entidad en materia administrativa y, al mismo tiempo, si en virtud de las funciones que ordinariamente desempeña, se garantizará la independencia en el servicio de la administración de justicia." Corte Constitucional, Sentencia C-156/13, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>4</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, Sentencia de agosto dos de 2017, dictada dentro de la acción constitucional 76001-22-03-000-2017-00414-00, Mg. Ponente Carlos Alberto Romero Sánchez.

61

obligaciones Constitucionales y legales para cooperar con la administración justicia, el Despacho comisionará a la Alcaldía de Cali para que realice la práctica de la diligencia administrativa de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 # T-87-53, lote 8, manzana 230 del barrio Marroquín II de esta ciudad. Para el desarrollo de dicho trámite, se designará en calidad de secuestre al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, quien fuera tomado de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **COMISIONAR**, bajo los términos contemplados por el artículo 38 y 309 del C.G. del P., a la Alcaldía de Santiago de Cali, encabezada por el señor Alcalde Norman Maurice Armitage Cadavid, a efectos de realizarse la práctica de la diligencia administrativa de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 # T-87-53, lote 8, manzana 230 del barrio Marroquín II de esta ciudad.

2°.- **DESIGNAR** como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 # T-87-53, lote 8, manzana 230 del barrio Marroquín II de esta ciudad, al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

3°.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso y adjúntesele al mismo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**ADRIANA CABAL TALERO**



RDCH.

91  
04

Recibo No: 2017110030654

CIRCULO EMISOR: Cali  
KIOSCO: 40510

Fecha: 2017-11-07 09:15:56

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 17110767278904180

MATRICULA: 672532

CALI-370

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

10  
85



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17110767278904180

Nro Matrícula: 370-672532

Página 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 09:15:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 25-07-2001 RADICACIÓN: 2001-48522 CON: ESCRITURA DE: 11-05-2001

CODIGO CATASTRAL: 76001010014060161000800000008 COD CATASTRAL ANT: 760010114060161000800000008

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESC.1682 DE 11 05 2001- NOT.13.CALI.DCTO 1711/84

**COMPLEMENTACION:**

LA ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA A LA SOCIEDAD GONZALO ECHEVERRY Y CIA. LTDA. SEGUN ESCRITURA # 38 DEL 14 DE ENERO DE 1987, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 05 DE FEBRERO DE 1937. GONZALO ECHEVERRY L. & CIA. LTDA. "GONCHEVERRY LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA EFECTUADA A OSCAR RIZO NAVIA Y A LA URBANIZACION RIZO HERMANOS LTDA. SEGUN ESCRITURA # 7192 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1978, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1979.- OSCAR RIZO NAVIA, ADQUIRIO DERECHOS SOBRE UN LOTE DE 99 PLAZAS 5.321 M2., EN PERMUTA CELEBRADA CON ALFREDO RIZO NAVIA, SEGUN ESCRITURA # 5570 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1977, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1978. URBANIZACION RIZO HERMANOS, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A ALVARO RIZO NAVIA, SEGUN ESCRITURA # 7189 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1937, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 1 DE ABRIL DE 1968. URBANIZACION RIZO HERMANOS LTDA., ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA EFECTUADA A ESTHER NAVIA LEMOS, SEGUN ESCRITURA # 7189 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1967, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 1 DE ABRIL DE 1968. ESTHER NAVIA LEMOS, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A EFECTUADA A EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, SEGUN ESCRITURA # 3126 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1952, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DEL MISMO MES. EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, ALVARO, ALFREDO Y OSCAR RIZO NAVIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EM EL JUICIO DE SUCESION DEL SEOR JOAQUIN RIZO, SEGUN SENTENCIA DEL 05 DE MARZO DE 1948 DICTADA POR EL JUZGADO 4 C. CTO. DE CALI, REGISTRADA CON LAS RESPECTIVAS HIJUELAS EL 25 DE OCTUBRE SIGUIENTE.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 26 P 1 #T-87-53 LOTE 8 MANZANA 230 AREA:105 M2 BARRIO MARROQUIN II.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

370 9183

**NOTACION: Nro 001** Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-48522

Doc ESCRITURA 1682 del 11-05-2001 NOT.13 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR 1A.COLUMNA.B.FISC.10015169

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA

A: **VELASCO ALDANA ALFREDO**

CC# 14947200 X

**NOTACION: Nro 002** Fecha: 13-09-2005 Radicación: 2005-73622

Doc ESCRITURA 2689 del 01-09-2005 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE HABITACION DE UNA (1) PLANTA(B.F.#10286984/12-09-2005)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

A: **VELASCO ALDANA ALFREDO**

CC# 14947200 X

11  
06



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17110767278904180

Nro Matrícula: 370-672532

Página 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 09:15:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-2005 Radicación: 2005-73622

Doc: ESCRITURA 2689 del 01-09-2005 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (B.F.#10286984/12-09-2005)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASCO ALDANA ALFREDO

CC# 14947200 X

A: VELASCO DE BUITRAGO MIRYAM

C.C.38951205

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2015 Radicación: 2015-10802

Doc: OFICIO 1778 del 05-11-2014 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD- 2014-00685-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MENDEZ FLOR DE MARIA

CC# 31230590

A: VELASCO ALDANA ALFREDO

CC# 14947200 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2015 Radicación: 2015-45728

Doc: OFICIO 0301 del 20-01-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO O de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASCO DE BUITRAGO MYRIAM

CC# 38951205

A: VELASCO ALDANA ALFREDO

CC# 14947200 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-2017 Radicación: 2017-57764

Doc: OFICIO 2259 del 01-06-2017 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -OFICIO 1778 DEL 05-11-2014- RAD. 2014-00685-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MENDEZ FLOR DE MARIA

CC# 31230590

12  
07



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17110767278904180

Nro Matrícula: 370-672532

Página 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 09:15:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VELASCO ALDANA ALFREDO

CC# 14947200

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVIDADEDES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2010-6054      Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2013-7372      Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS IGAC-SNR DE 23-09-2008)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-493556

FECHA: 07-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



13 88  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
LUCIA BELLINI AYALA  
NOTARIO PUBLICO  
CIRCULO DE CALI VALLE

AA 9507924

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS - - -  
OCHENTA Y DOS (1.682) -----

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle  
del Cauca, República de Colombia a los Ocho /  
( 11 ) días del mes de Mayo - del año dos  
mil uno (2.001) ----- ante mi

LUCIA BELLINI AYALA - - - - NOTARIO PUBLICO T R E C E - - - -  
 DEL CIRCULO DE CALI VALLE, compareció la Doctora MARTHA MOLINA BAUTISTA,  
 mayor de edad, de estado civil casada, vecina y con domicilio en este  
 Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.229.221 expedida  
 en Cali, hábil para otorgar y obligarse y dijo: PRIMERO: Que en su condi  
 ción de Representante Legal de la ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR  
 COLOMBIANA y al tenor de la Resolución No.11273 del 7 de diciembre de  
 1990 de la Superintendencia de Sociedades designación que consta anterior  
 mente en la Resolución No.7143 del 21 de diciembre de 1981 y hoy en la  
 Resolución No.11273 del 7 de diciembre de 1990 y por haber ordenado la  
 Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia de Sociedades la toma  
 de posesión de los negocios, bienes y haberes de la ASOCIACION PROVIVIENDA  
 POPULAR COLOMBIANA entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica  
 reconocida mediante Resolución No.5164 del 15 de octubre de 1969 emanada  
 de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, protocolizada mediante  
 Escritura Pública No.384 del 3 de marzo de 1982 de la Notaría Cuarta  
 de Cali, por medio del presente documento se ordena el desembargo parcial  
 del lote No. 8 Manzana No. 230 del barrio MARROQUIN II adquirido en  
 mayor extensión mediante Escritura Pública No. 33 de enero 14/87 - -  
 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, Registrada en la  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de  
 matrícula inmobiliaria No. 370-0009183 y quien para efectos del  
 presente documento se denominará la vendedora. SEGUNDO: Que en las cali  
 dades ya dichas transfiere a título de venta real y enajenación perpetua  
 a favor de: ALFREDO VELASCO ALDANA - - - -  
 - - - - - - - -  
 - - - - - - - -

BANCO  
 C. C. 31.229.221  
 Cali  
 1982  
 1987

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| -   | - | - | - | - | - |
| -   | - | - | - | - | - |
| -   | - | - | - | - | - |
| <p>todos los derechos de dominio y posesión que la entidad que representa ejerce sobre el lote No. 8 / Manzana No. 230 Urbanización MARROQUIN</p> <p>El hoy barrio MARROQUIN II de esta ciudad, según plano que se encuentra protocolizado por medio de la Escritura Pública No.652 del 7 de marzo de 1983 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Cali, lote que tiene una superficie de 105.00 / metros cuadrados que hace parte de un lote de terreno de mayor extensión codificado por la Oficina de Catastro Municipal con el número predial : R41000801-18 - - cuya nomenclatura urbana es: D 26P 1 T 87 53 - - de la ciudad de Cali, inmueble cuyos linderos son: -----</p> <p>OESTE: con el lote 7- / - - - - -</p> <p>NORTE: con el lote 17- / - - - - -</p> <p>ESTE: con el lote 9- / - - - - -</p> <p>SUR: con la diagonal 26P-4, en 7.00 mts- / - - - - -</p> <p>TERCERA: Que el lote de terreno descrito anteriormente, fue adquirido por la ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA mediante Escritura Pública No. 38 del 14 de enero/87 otorgada por la Notaría Tercera / del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-0009183 /</p> <p>CUARTO: Que el vendedor no está obligado a dotar el lote de servicios públicos como agua, luz, energía, alcantarillado, etc. QUINTO: Que hace la venta del expresado lote de terreno por la cantidad de: TREINTA MIL PESOS MCTE. / (\$30.000.00) / - - - - -</p> <p>que la vendedora declara recibidos a su entera satisfacción. SEXTA: Que la ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA antes de su intervención efectuó la entrega real y material del lote de terreno objeto de esta venta, el cual fue recibido por el comprador a su entera satisfacción y la Doctora MARTHA MOLINA BAUTISTA en calidad de Representante Legal de la citada Asociación lo faculta para obtener copia de esta escritura. SEPTIMO: la diferencia que resultare entre la cabida expresada y real.</p> |   |   |   |   |   |



por exceso o por defecto, no modificará las condiciones del contrato. OCTAVO: Que son de cargo del (los) comprador (es) los gastos de la presente escritura como son derechos notariales, boleta fiscal y registro, así como los impuestos que gravan al inmueble a partir

del momento de la firma de este instrumento. NOVENO: Que el lote de terreno objeto de esta venta se encuentra libre de censos, embargos en fin de todo gravámen que afecte o limite su dominio o posesión. PRESENTE: ALFREDO VELASCO ALDANA! ✓ - - - -

- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali, de estado civil SOLTERO - - - -

identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No. 14'947.200- ✓ - - - -

- - - - -  
Expedida(s) en CALI (VALLE)- ✓ - - - -

- - - - -

Libreta Militar No. - - - - - del Distrito Militar No. - - - - -

hábil(es) para contratar y obligarse(n); expuso(eron): 1) Que obran(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s). 2) Que en la condición ya dicha acepta(n) la venta y demás declaraciones que han sido hechas por la entidad vendedora por medio del presente instrumento. 3) Que ha(n) recibido realmente a su entera satisfacción el inmueble materia de la compraventa. 4) Que se obliga(n) a destinar el lote de terreno materia del contrato para la construcción de su vivienda, teniendo presente que para ello quedará(n) sujeto(s) a las regulaciones de la Oficina de Planeación Municipal. 5) Que son de su cargo los gastos de otorgamiento de esta escritura y registro de sus copias. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

(ORIGINAL ELABORADO POR LOS EXPONENTES).- Se agrega: Certificado de Valorización Municipal de Cali año 2001, Se agrega: Recibo de pago predial unificado del año 2.001, Predio No. R41000801-18, Dirección: D 26P 1 T 87 53 , Avaluo

\$3.276.000 a nombre de ASO PROVIVIENDA POPULAR 'COL.;  
Derechos \$ 18.848 - - - - - Decreto 1681 de Septiembre 16 de  
1.996, Resolución 5839 Diciembre 27 de 2.000.- Derechos  
liquidados con base en el avaluo catastral. Se elaboro en las  
hojas notariales Nos. AA- 9507924 y 9507925.- Leído el  
presente instrumento por los exponentes y advertidos de la  
formalidad del registro en el termino oportuno, lo aprueban  
firman conmigo, la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.-  
En virtud de los articulos 9 y 12 del Decreto 2148 de 1.983  
el notario acepta el otorgamiento en diferentes momentos y  
autoriza que la doctora MARTHA MOLINA BAUTISTA, quien obra en  
representación de ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA,  
suscriba fuera del despacho por tener registrada su firma.  
Este instrumento es recibido en la Notaria el dia Junio 06 de  
2001 .- ENMENDADO" del año dos mil uno (2.001)", " 370-  
0009183", " TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$30.000.00)" SI VALE.

*Alfredo Velasco*  
*14947200*

ALFREDO VELASCO ALDANA

*Marta Molina Bautista*

Dra. MARTHA MOLINA BAUTISTA

Representante legal ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA

*Lucia Bellini*

LUCIA BELLELLINI  
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

150

Señores:

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: AUTORIZACION – SOLICITUD FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

**IVAN HERNANDEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.515 de Cali, abogado en ejercicio con la T.P No. 21.877 del C. S. de la J., conocido como el Apoderado de la señora MIRIAM VELASCO DE BUITRAGO, por medio del presente escrito autorizo a la señorita **DIANA MARTINEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.362 de Cali, para que solicite la fecha de realización de la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-672532, ubicado en la diagonal 26 P 1 # T-87-57. Lote 8 Manzana 230 del Barrio Marroquín II de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por MIRIAM VELASCO DE BUITRAGO contra ALFREDO VELASCO ALDANA con numero de radicación 006-2014-00301 adelantado por el juzgado tercero civil de ejecución de sentencias.

Atentamente.



**IVAN HERNANDEZ VILLEGAS**  
C.C: 16.592.515 de Cali  
T.P: 21.877 del C.S. de la J

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 760

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PETRONILA VIVEROS DÍAZ  
Demandado: GERMAN ADOLFO ARISTIZABAL DUQUE  
Radicación: 76001-31-03-007-2009-00061-00

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se remite oficio de 6 de septiembre de 2017, mediante el cual se informa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-690486 se encuentra vigente el embargo de la referencia y adicionalmente se inscribió el embargo por impuestos municipales ordenado por la Subdirección de Tesorería de Rentas – Alcaldía de Santiago de Cali.

Lo anterior se pondrá en conocimiento, para que las partes procedan como a bien consideren.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

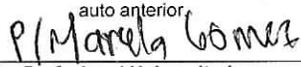
**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio de 6 de septiembre de 2017, mediante el cual se informa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-690486 se encuentra vigente el embargo de la referencia y adicionalmente se inscribió el embargo por impuestos municipales ordenado por la Subdirección de Tesorería de Rentas – Alcaldía de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIAS DE CALI                 |
| En Estado N° <u>43</u> de hoy  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior   |
| <br>Profesional Universitario |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 6 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado allegado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0772**

Radicación: 07-2014-00120

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva SA y Central de Inversiones

Demandado: Sociedad Fénix La Bodega Mayorista

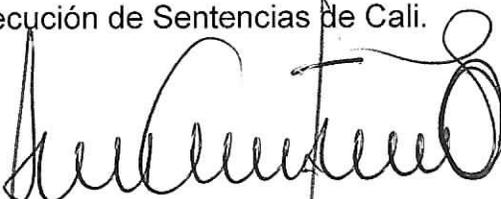
Visto el escrito allegado por el Banco Agrario, donde informa sobre los títulos descontados a los demandados y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

|   |                       |
|---|-----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                       |
|          |                       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                       |
| En Estado N°  | 43 de hoy 02 MAR 2018 |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                       |
| H. Marcela Gómez<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |                       |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 0765**

Radicación: 008-2013-00368-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ  
Demandado: WILLIE MARIN MARIN  
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, allega el Despacho Comisorio No. 267 del 28 de septiembre de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En cuanto al informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre MARICELA CARABALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 267 del 28 de septiembre de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

**2°.- ABSTENERSE** de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3°.- RELEVAR** del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-610550 y 370-610664 a MARICELA CARABALI, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**4°.-DESIGNAR** como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-610550 y 370-610664 a BESTY INES ARIAS MANOSALVA a quien se le puede ubicar en la Calle 18A N° 55-105 M-350, Celular 3158139968.

5°.- OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales incrementados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALUO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | AVALUO TOTAL DEL PREDIO | PORCENTAJE DERECHOS DEMANDADO 70% |
|------------------------|------------------|----------------|-------------------------|-----------------------------------|
| 370-610664             | \$66.232.000     | \$33.116.000   | \$99.348.000            | \$69'543.600                      |
| 370-610550             | \$4.464.000      | \$2.232.000    | \$6.696.000             | \$4'687.200                       |

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 43 de hoy 19/2 MAR 2019  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Letra 9-02-2018.

J3

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
CALI  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO  
ACTOR: CARLOS ALBERTO MEJIA GÓMEZ  
DEMANDADO: WILLIE MARÍN MARÍN  
RADICACIÓN: 008-2013-00368-00

- ASUNTOS: A) Aporte de acta relacionada con la diligencia de secuestro de dos inmuebles,
- B) Aporte de certificados catastrales

CARLOS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ, abogado, titular de la Tarjeta Profesional No. 9.817 del Consejo Superior de la JUDICATURA, interviniente como demandante en causa propia, se dirige a usted con la expresa finalidad de solicitar el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de los dos inmuebles que le pertenecen al demandado en proporción del setenta por ciento.

Con el presente escrito apporto dos certificados catastrales relacionados con los predios a subastar. En los certificados figuran datos referentes al avalúo .

Igualmente anexo el original de acta que versa sobre la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 370-610550 y 370-610664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali.

Cordialmente, 

CARLOS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ  
T.P. 9.817 C.S. de la Judicatura  
C.C. 17.055.170 de Bogotá D.C.

|   |   |
|---|---|
| OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE |   |
| <b>RECIBIDO</b>   |   |
| FECHA:  | 28 FEB 2018   |
| FOLIOS:   | 5   |
| HORA:   | 2:40  |
| FIRMA:  |  |

N 85

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br/>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA<br/>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p> | <p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b></p> | <p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 15</p> |
|---|--|---|

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**DESPACHO COMISORIO No. 267 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALVERTO MEJIA GOEMZ  
**APODERADO:** ALVARO POSSO CASTRO.  
**DEMANDADO:** WILLIE MARIN MARIN  
**RADICADO:** 008-2013-00368-00

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los cuatro (04 ) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 3:30 p.m. este despacho comisionado se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto ubicado en la tal Av. 4 Norte No. 13N - 54 Edificio bulevar de la avenida 6°Ofi: No. 15, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE EL DEMANDADO POSEE SOBRE LOS BIENES INMUEBELES**, ordenada mediante el despacho comisorio ya mencionado y ordenada por el juez comitente ya especificado, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, con fundamentos en las facultades atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, procede a darle cumplimiento a esta comisión para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE EL DEMANDADO POSEE SOBRE LOS BIENES INMUEBELES CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 370-610550 – 370-610664 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali**. En este estado de la diligencia se hace presente la Dr. **ALVARO POSSO CASTRO**, apoderado de la parte demandante quien se identifica con la CC No. 14.943.996 de Cali, abogada en el ejercicio con TP No.12559 de CSJ, quien presenta un poder mediante el cual le sustituye al Dr. Carlos ALBERTO FERRÁNDIZ LENIS, para que realice esta diligencia. Presente el apoderado sustituto se identifica con la CC 6.294124 y TP. 26852 del CSJ, a quien el despacho le reconoce personería para actuar conforme el poder otorgado y quien estando presente acepto el poder conferido. Como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado por el juez comitente ya no hace parte de esta lista se procede a reemplazarlo por la sociedad mejía y asociados abogados especializados S.A.S con póliza vigente No, 420-47-994000030840, quien a su vez le da facultades a la señora MARICELA CARABALI, Quien se identifica con la CC 31.913.832 de Cali, Residente Carrera 26 n1 No. 42b – 39 de esta Ciudad , teléfonos 3206699129, quien acredita la respectiva autorización de dicha sociedad por lo que estando presente acepta el cargo. Seguidamente se ordena el traslado a la CARRERA 72 Y 73 ENTRE CALLE 3 A Y 11 UNIDAD RESIDENCIAL OASIS DEL SUR EN DONDE ESTAN UBICADO EL PARTAMENTO 503 DEL BLOQUE 1 Y EL PARQUEADERO 35 UBICADO EN EL QUINTO Y PRIMER PISO RESPECTIVAMENTE . En el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor LUIS ENRIQUE HERMANN CORTES CON C.C. 14.995.272 de Cali, quien manifiesta que es arrendatario y nos permite el acceso de manera voluntaria al interior del inmueble, previa prevención de esta diligencia a los porteros de la unidad. El señor LUIS ENRIQUE manifiesta que cancela un canon mensual de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los 27 en delante de cada mes. El despacho verifica que los linderos Generales y especiales de la unidad Residencial y del apartamento y parqueadero son los mismos que aparecen estipulados en la escritura no. 0276 de fecha febrero 4 de 2011, corrida en la notaría 6 de esta ciudad. DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO 503 DEL BLOQUE 1: se accede a él Atraves de una puerta en madera con marco metálico y consta de sala comedor con ventanal en aluminio y vidrio con cocina semi – integral con puerta en madera alacena y gabinete en el mismo material, con lavaplatos y mesón en acero inoxidable, con zona de oficios con lavadero y tanque para agua en granito pulido, con paredes enchaperadas en cerámica, un cuarto pequeño con puerta en madera, un baño



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

MAJA01.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES OFICINA No. 15

M 86

social completo con división en vidrio, con paredes enchapadas en cerámica, tres cuartos con closet en madera, con ventanas en aluminio y vidrio, la habitación principal con baño completo enchapado en cerámica, un hall de alcobas, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, cuenta con los servicios públicos esenciales, acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural, su estado de presentación y conservación es bueno. Acto seguido nos trasladamos al primer piso, específicamente al parqueadero No. 35 el cual esta demarcado con el No. 35 sobre el piso en cemento, delineado con pintura de color amarillo, techo en teja de eternit, soportado sobre una estructura metálica, con capacidad para un vehículo. En este estado de la diligencia este despacho comisionado declara legalmente secuestrado el apartamento 503 del bloque 1 y el parqueadero No. 35, en una proporción del 75% de cada uno que son los derechos que le corresponden al demandado sobre estos dos inmuebles, procediéndose hacer entrega simbólica de estos derechos a la secuestre posesionada, haciéndole saber que a partir de la fecha debe entenderse con el otro condueño para efectos de la administración de estos inmuebles y quienes estando presente manifiesta recibirlos en la forma especificada por el despacho. Se le hace saber al arrendatario del inmueble que a partir de la fecha debe consignar en el Banco agrario de Colombia, Cuenta de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias. El 70% del canon de arrendamiento, una vez se descuenta lo que corresponde al pago por concepto de la administración de la Unidad Residencial OSAIS DEL SUR. No habiéndose presentado oposición jurídica por parte de terceros, se le fijan como honorarios a la secuestre por la labor realizada la suma de Doscientos mil pesos moneda corriente, que son pagados en el acto. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen.

El(a) Profesional Universitario(a),

**BEATRIZ ARCE GUERERO**

**LUIS ENRIQUE HERMANN CORTES**

Quien atendió el despacho

*se abstuvo de firmar*

**MARICELA CARABALI**  
Secuestre

**CARLOS ALBERTO FERNANDEZ**  
Apoderado Sustituto

82



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
SUBDIRECCION DE CATASTRO

CERTIFICADO CATASTRAL No. 9506

| Información Jurídica |       |                   |                  |                     |                             |
|----------------------|-------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------------|
| No. Propietario      | Clave | Tipo de Documento | No. de Documento | Nombres y Apellidos | Porcentaje de Participación |
| 1                    | 4     | CC                | 16888326         | MARIN MARIN WILLIE  | 0%                          |
| 2                    | 4     | CC                | 16890153         | MARIN MARIN NORMAN  | 0%                          |

| Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado | Ciudad | Fecha Registro | Matricula |
|--------|--------------|-----------------|--------|----------------|-----------|
| 0      | 01/01/1900   | 0               | CALI   | 01/01/1900     | 610664    |

| Información Física   | Información Económica                              |   |
|--|--|---|
| <b>Dirección:</b><br>K72 11 30 B153  | <b>Valor avalúo catastral:</b><br>66232000         | <b>Año de Vigencia:</b><br>2018<br><b>Resolución No:</b> S 35 |
| <b>Número Predial Nacional:</b><br>760010100178300670002900010154  | <b>Destino:</b><br>A HABITACIONAL                  | <b>Tipo de Predio</b><br>CONST.                               |
| <b>Total Área terreno (m<sup>2</sup>):</b> 50  | <b>Total Área Construcción (m<sup>2</sup>):</b> 73 |   |
| Artículo 42- Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre rector de Los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción catastral. La inscripción en el catastro No constituye título de dominio, ni sana los vicios De que adolezca la titulación presentada o la Posesión del interesado, y no puede alegarse como Excepción con el que prenda tener mejor Derecho a la propiedad o posesión del predio". |  |   |

Expedido a los 26 días del mes febrero del año 2018

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ  
Subdirector de Catastro

Elaborado: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos ni sirve para facilitar el otorgamiento de escrituras públicas de actualización de linderos y escrituras-públicas de aclaración de áreas.

El presente el certificado no tiene validez sin las correspondientes estampillas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca  
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Estampillas Departamentales

0000730667-7

9901000000220750520180228

ALVARO POSEO CASTRO - MUNICIPIO DE CALI  
 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| 0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES | 3100 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-SALUD      | 3100 |
| ESTAMPILLA PRO UNIVALE        | 500  |

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700  
 28/02/2016 12:57:18 p.m.  
 18202958 1 DE 1



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
SUBDIRECCION DE CATASTRO

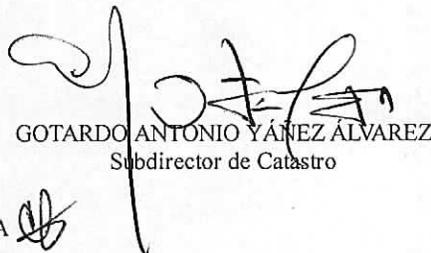
CERTIFICADO CATASTRAL No. 9505

| Información Jurídica |       |                   |                  |                     |                             |
|----------------------|-------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------------|
| No. Propietario      | Clave | Tipo de Documento | No. de Documento | Nombres y Apellidos | Porcentaje de Participación |
| 1                    | 4     | CC                | 16890153         | MARIN MARIN NORMAN  | 0%                          |
| 2                    | 4     | CC                | 16888326         | MARIN MARIN WILLIE  | 0%                          |

| Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado | Ciudad | Fecha Registro | Matricula |
|--------|--------------|-----------------|--------|----------------|-----------|
| 0      | 01/01/1900   | 0               | CALI   | 01/01/1900     | 610550    |

| Información Física   |  | Información Económica                             |   |
|--|--|---|---|
| <b>Dirección:</b><br>K72 11 30 35 G  |  | <b>Valor avalúo catastral:</b><br>4464000         | <b>Año de Vigencia:</b><br>2018<br><b>Resolución No:</b> S 35 |
| <b>Número Predial Nacional:</b><br>760010100178300670002900010045  |  | <b>Destino:</b><br>A HABITACIONAL                 | <b>Tipo de Predio</b><br>CONST.                               |
| <b>Total Área terreno (m<sup>2</sup>):</b> 6   |  | <b>Total Área Construcción (m<sup>2</sup>):</b> 9 |   |
| Artículo 42- Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre rector de Los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción catastral. La inscripción en el catastro No constituye título de dominio, ni sana los vicios De que adolezca la titulación presentada o la Posesión del interesado, y no puede alegarse como Excepción con el que prenda tener mejor Derecho a la propiedad o posesión del predio". |  |   |   |

Expedido a los 26 días del mes febrero del año 2018

  
GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ  
Subdirector de Catastro

Elaborado: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA 

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos ni sirve para facilitar el otorgamiento de escrituras públicas de actualización de linderos y escrituras públicas de aclaración de áreas.

El presente el certificado no tiene validez sin las correspondientes estampillas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali. 



Departamento del Valle del Cauca  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Estampillas Departamentales

0000730668-8



9901000008229740120180228

|   |      |
|---|------|
| ALVARO POISSO CASTRO — MUNICIPIO DE CALI                        |      |
| LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD |      |
| 0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES                                   | 3100 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-SALUD  | 3100 |
| ESTAMPILLA PRO UNIVALLE   | 900  |

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 8700  
16202958 26/02/2018 12:51:18 p.m. 1 DE 1

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 707**  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado: AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS SAS, NICOLAS DE JESUS MONTES GIRALDO y MARTA NELLY BLANDON CALVIJO  
Radicación: 76001-3103-008-2014-00066-00

El apoderado de la parte demandante DAVID SANDOVAL SANDOVAL aporta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**2°.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

**4°.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

**5°.- SIN costas.**

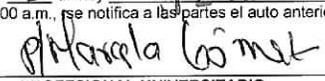
**6°.-** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente asunto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

wou

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>43</u> de hoy <u>12 MAR 2018</u>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                           |
|        |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado: AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS SAS, NICOLAS DE  
JESUS MONTES GIRALDO y MARTA NELLY BLANDON  
CALVIJO  
Radicación: 76001-3103-008-2014-00066-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley.

Como quiera que la parte actora no indicó el valor efectivamente recaudado, se tomará como monto para calcular el valor del arancel, el correspondiente a la liquidación del crédito, el cual asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$526.370.103,01)** conforme con los conceptos allí discriminados, siendo el 2% de dicha suma el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$10.527.402.00)**.-, valor que se tendrá en cuenta para el cobro del arancel judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860.034.594 – 1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$10.527.402.00)**.-.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

WOU

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado Nº <u>43</u> de hoy  |
| <u>12</u> MAR 2018   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.  |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No.           **703**  
Radicación:       08-2014-00066-00  
Proceso:           Ejecutivo Singular  
Demandante:      Banco Colpatria S.A.  
Demandado:       Agropecuaria Los semáforos S.A.S., y otros

Revisado el presente proceso, observa el despacho que mediante oficio No. 2370 del 20 de junio de 2016 dirigido al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, este despacho ordenó decretar el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado NICOLAS DE JESUS MONTES GIRALDO, que se encuentran embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., en contra de dicho demandado.

Seguidamente, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 213 del 24 de enero de 2017, nos comunica tener embargos los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado NICOLAS DE JESUS MONTES GIRALDO.

De otro lado, el despacho mediante auto No. 1044 del 06 de abril de 2017 en el numeral 4° de la parte resolutive, informo al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, TENER EN CUENTA los remanentes solicitados por ese despacho judicial, ordenando comunicar en dicho sentido, cuando en realidad ese despacho judicial solo nos informa que se tuvo en cuenta y no ordenó el decreto de los remanentes; lo que conlleva a su corrección, por cuanto fue error del despacho tener en cuenta los mismos.

Por otra parte se allega por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, el Despacho Comisorio 128, debidamente diligenciado, el cual se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste.

Finalmente, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el memorial de levantamiento de las medidas cautelares que aparece glosado en este cuaderno,

atendiendo que carece de objeto al presentar el actor con posterioridad escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

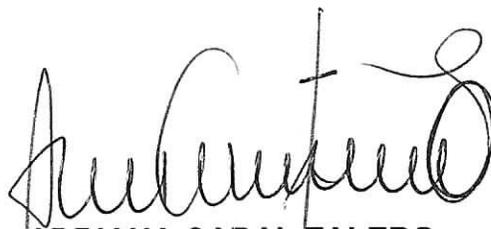
**1.- ACLARAR** el auto interlocutorio No. 1044 de fecha 06 de abril de 2017 numeral 4°, en el sentido de indicar que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, respecto al embargo de remanentes que se TIENEN EN CUENTA respecto al demandado NICOLAS DE JESUS MONTES GIRALDO, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 213 del 24 de enero de 2017, atendiendo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**2.- DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 1874 del 06 de abril de 2017, en el cual se comunica al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali que SURTE EFECTO el embargo de remanentes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, oficiar al mencionado juzgado en dicho sentido.

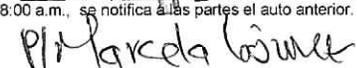
**3.- AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No. 128 debidamente diligenciado proveniente del juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que obre y conste.

**4.- ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento respecto al escrito mediante el cual solicitan en levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

WOU

|   |  |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |  |
|          |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado N° <u>3</u> de hoy <u>12 MAR 2018</u>   |  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |  |
|           |  |
| DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA<br>SECRETARIA   |  |

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (06) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0770**

Radicación: 009-2007-00032

Ejecutivo Singular Diego Paredes Pizarro VS. Juan Carlos Viana Bohórquez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito, visible a folio 99 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 43 de hoy 12 MAR 2018  
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

*p/ Marcela Gomet*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para aclarar auto. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 851  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA SA Y FNG  
Demandado: ALIANZA AUTOMOTRIZ SAS, JAVIER NAVARRO VELILLA, RODRIGO NAVARRO VELILLA  
Radicación: 76001-31-03-015-2014-00543-00

Mediante auto No.281 de 5 de febrero de 2018, visible a folio 168 del presente cuaderno, se ordenó la entrega de títulos los cuales fueron entregados a prorrata como quiera que existen dos demandantes Banco Coomeva y FNG, sin embargo, al momento de fraccionar el depósito judicial quedaron invertidos los valores, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**CORREGIR** el numeral segundo del auto No. 281 de 5 de febrero de 2018, visible a folio 168 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: **"SEGUNDO:** ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002132101 del 24/11/2017 por valor de \$1.565.000, de la siguiente manera: \$1.234.204 para ser entregados a Fondo Nacional de Garantías, \$330.796 para ser entregados a Banco Coomeva".

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

Apa

|  |                   |
|--|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |                   |
|       |                   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                   |
| En Estado N° 43  | de hoy 2 MAR 2018 |
| siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.                            |                   |
| P. Natalia López   |                   |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                   |